

VISTO: Las actuaciones tramitadas en el expediente N° 0088-133529/2024, referidas al procedimiento de devengamiento de intereses por pagos fuera de término, conforme lo establecido en los artículos 32 y 34 de la Ley N° 9277, y

CONSIDERANDO:

Que en ese sentido, la oficina de recaudaciones plantea la necesidad de regular el procedimiento para el cálculo de intereses moratorios aplicables a los pagos fuera de término por parte de entidades y afiliados a esta Administración.

Que, ante la complejidad de acceso a la información de la tasa de interés para las operaciones de descuento establecida en el artículo 34 de la mencionada ley, dicha área técnica, con el objeto de establecer parámetros uniformes, propone como referencia para el cálculo de intereses moratorios la utilización de la tasa de interés para los aportes y contribuciones de la seguridad social fijada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Que el Director de Administración presta conformidad a la propuesta, destacando la accesibilidad de consulta que ofrece la AFIP en su página web para el cálculo de la tasa de intereses resarcitorios por atrasos en los pagos de la seguridad social.

Que en relación al marco normativo, la unidad de asesoramiento legal indica que la jurisprudencia nacional ha reconocido la legitimidad de la aplicación de las tasas de interés moratorias fijadas por la AFIP como un parámetro razonable y objetivo para el cálculo de intereses en distintos contextos, incluso fuera del ámbito estrictamente tributario, debido a su actualización periódica y coherencia con las condiciones económicas.

Que el devengamiento de intereses por mora por pagos fuera de término tiene como principal función compensar al acreedor por la pérdida de valor del dinero durante el tiempo en que no se cumplió la obligación, así como sancionar el incumplimiento.

Que la adopción de esta tasa ofrece claridad normativa, actualización constante y simplicidad en su cálculo, asegurando equidad y transparencia en los procedimientos de pagos fuera de término.

Por ello, facultades conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 9277 y lo dictaminado bajo N° 2024/ALAPR-00000236 por la Subdirección Asuntos Legales;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- APRUEBASE la aplicación de la tasa de interés moratoria para los aportes y contribuciones de la seguridad social fijada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o la entidad que a futuro la reemplace, a efecto del devengamiento de intereses en casos de pagos fuera de término por parte de entidades y/o afiliados de esta Administración, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 34 de la Ley N° 9277, en virtud de los considerandos expuestos en la presente.-

Artículo 2°.- INSTRÚYASE a la Dirección de Administración a fin de implementar las medidas necesarias para adecuar el sistema de cálculo de intereses moratorios a la tasa aprobada precedentemente.-

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente ARCHIVESE.-